LEY DE 13 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FONDOS MUNICIPALES DE COCHABAMBA

Tiene relación con el objeto de esta ley, el Decreto de 20 de Diciembre de 1847.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCITOS ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

La Cámara de Representantes y la de Senadores.-

DECRETAN.

- ART. 1°. Se establecen en el Departamento de Cochabamba para fondos Municipales, las contribuciones siguientes: 1° dos reales por mes, que deberá pagar cada fábrica de chicha de maíz: el Gobierno podrá reducir este impuesto en los cantones 2°. Un real por cada carga de efectos extrangeros, excepto el algodón, que se interne en el Departamento en llama o acémila menor, y dos reales por cada carga que se interne en mula.
- 2°. Estas contribuciones podrán se modificadas o extinguidas por el Poder Ejecutivo, oyendo a las Juntas de Propietarios conforme a la ley de 20 de Septiembre último.
- 3°. Las contribuciones de que habla el artículo 1°, serán
- 4°. Queda derogado el decreto de 1° de Octubre de 1842.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 12 de Noviembre de 1846.- Mariano Ballivián.- Presidente Representante.- Antonio Zarco.- Secretario Representante.

Lugar del sello.- Palacio de Gobierno en Sucre, a 13 de Noviembre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián. El Ministro del Interior. Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior, la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponde. Ilustre y Heroica Sucre, a 13 de Noviembre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.